

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 08 de febrero de 2021, ingresa el proceso al despacho para calificar.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 2021 – 00059ok

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de la ley 675, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **CENTRO COMERCIAL LA CANDELARIA - P.H.** Contra **ALEXANDER LARA** por las siguientes cantidades y conceptos:

Certificado cuotas de administración

1. Por las siguientes sumas:

AÑO	MES	V/ADMON	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2019	Enero	76.000,00	01/01/2019
	Febrero	76.000,00	01/02/2019
	Marzo	76.000,00	01/03/2019
	Abril	76.000,00	01/04/2019
	Mayo	76.000,00	01/05/2019
	junio	76.000,00	01/06/2019
	Julio	76.000,00	01/07/2019
	Agosto	76.000,00	01/08/2019
	Septiembre	76.000,00	01/09/2019
	Octubre	76.000,00	01/10/2019
	Noviembre	76.000,00	01/11/2019
	Diciembre	76.000,00	01/12/2019
2020	Enero	76.000,00	01/01/2020
	Febrero	76.000,00	01/02/2020
	Marzo	76.000,00	01/03/2020
	Abril	76.000,00	01/04/2020
	Mayo	76.000,00	01/05/2020
	junio	76.000,00	01/06/2020
	Julio	76.000,00	01/07/2020
	Agosto	76.000,00	01/08/2020
	Septiembre	76.000,00	01/09/2020
	Octubre	76.000,00	01/10/2020
	Noviembre	76.000,00	01/11/2020
	Diciembre	76.000,00	01/12/2020
2021	Enero	76.000,00	01/01/2021

Correspondiente a las cuotas de administración, no pagadas incorporadas



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

al título base de la acción.

2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero, desde la respectiva fecha de exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
3. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen a partir de la última cuota certificada en el título base, siempre que se certifiquen las mismas.
4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce personería al doctor **ADOLFO EMILIO SARMIENTO RAMIREZ** quien actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 15 del 8 de
abril de 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ae4bf747934c976b5a9660dc039da6f507df7f607a906a6673023754f34327

Documento generado en 06/04/2021 04:49:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**